

ARTÍCULO 25

Tutoría y Orientación

1. La orientación educativa es un proceso de ayuda continuo y sistemático inserto en la actividad docente, cuyo objetivo es contribuir a que el alumnado desarrolle y adquiera las competencias claves necesarias que le capaciten para ser dueño de su proyecto personal y profesional y para el ejercicio de la ciudadanía.
2. La tutoría educativa y orientación compete a toda la comunidad educativa, de forma específica al equipo docente y de manera singular al tutor o tutora. Esta persona será la responsable final de la orientación académica y profesional del alumnado de su grupo, así como de la coordinación del profesorado que imparte clase en el mismo y del establecimiento de una comunicación fluida con los padres, madres, tutores o tutoras legales en el caso del alumnado menor de edad. Todo ello con la colaboración del profesorado orientador o consultor del centro. Para garantizar una correcta labor tutorial educativa por parte del profesorado, todo el profesorado realizará la formación establecida por el departamento competente en materia de educación.
3. A lo largo de toda la etapa del Bachillerato, el alumnado tendrá asignada una sesión de tutoría educativa con su tutor o tutora de una hora de duración.
4. El Proyecto Educativo de Centro establecerá los principios que regulan la orientación educativa y definirá el modelo de acción tutorial educativa de acuerdo con estos principios y habrá de garantizar, mediante los recursos disponibles, la coherencia y la continuidad de la acción tutorial educativa durante la escolarización del alumnado.
5. La dirección del centro velará por que las acciones de tutoría y orientación educativa se lleven a cabo de forma distribuida y coordinada entre todos los profesionales del centro y el resto de la comunidad educativa.
6. La orientación educativa se reflejará en el Plan de Orientación y Acción Tutorial inserto en el Plan Anual de centro y recogerá el conjunto de actuaciones programadas, sistematizadas y evaluables que garanticen el desarrollo integral del alumnado, así como el acompañamiento personalizado favoreciendo el autoconocimiento y el desarrollo de la autonomía y lo guíe en el proceso de toma de decisiones. Requiere, además, que los equipos docentes incorporen estrategias didácticas y pedagógicas favorecedoras del aprendizaje y la autonomía de los alumnos y las alumnas. Para un óptimo desarrollo, el departamento competente en materia de educación facilitará orientaciones a los centros para la elaboración y desarrollo del Plan de Orientación y Acción Tutorial en el Bachillerato.
7. El proceso orientador incluirá las actuaciones de orientación personal, social, académica y profesional que favorezcan en el alumnado el autoconocimiento y la toma de decisiones en el proceso de construcción de su itinerario formativo y proyecto de vida, promoviendo el descubrimiento de las diferentes orientaciones laborales para favorecer la generación de intereses y vocaciones libres de estereotipos sexistas.
8. Los centros deberán informar y orientar al alumnado con el fin de que la elección de las modalidades, vías y materias correspondientes sea la más adecuada para sus intereses y su orientación formativa posterior.
9. La acción tutorial educativa debidamente desarrollada garantizará que cada alumno y alumna del grupo sea considerado en su individualidad y en su diversidad. El tutor o tutora de cada grupo es la persona de la comunidad educativa que más oportunidades tiene para el acompañamiento, la detección de diferencias, la potenciación de la inclusión y de la diversidad.

10. La acción tutorial educativa es el conjunto de acciones educativas que a la vez que contribuyen al logro de las competencias clave, son necesarias para poder desarrollar de forma progresiva el itinerario personal, académico y profesional del alumnado, en función del momento evolutivo en que se encuentre.
11. La acción tutorial educativa combina el seguimiento individual, con un acompañamiento personalizado, y de grupo por parte de todos y todas las docentes, con la aplicación de propuestas pedagógicas que contribuyen a la cohesión social de los alumnos y las alumnas. Así mismo, promueve la implicación, de forma activa, del alumnado en su proceso de aprendizaje y en su desarrollo personal y social.
12. Los contenidos de las sesiones grupales de tutoría educativa se organizarán en torno a cuatro bloques temáticos: el desarrollo personal, las relaciones interpersonales, los procesos de aprendizaje y la orientación académico-profesional. Este último bloque adquirirá gran importancia en esta etapa.
13. La tutoría educativa de los y las alumnas es parte de la función docente. Todo el alumnado tiene que disponer de una tutor o tutora, que será el o la responsable de orientar su proceso educativo, tanto en el ámbito individual como en el colectivo. La persona tutora velará, especialmente, por el desarrollo personal del alumnado, su bienestar y por el logro progresivo de las competencias clave.
14. Corresponde al tutor o tutora informar al alumnado y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales en el caso del alumnado menor de edad en todo lo que se refiere a sus actividades escolares, sin perjuicio del derecho de los mismos a dirigirse a los profesores y profesoras o a los órganos de gobierno del centro.
15. Es competencia del tutor o tutora la formalización y cumplimentación de la documentación académica que sea necesaria y la coordinación del equipo docente con relación a la gestión pedagógica del alumnado.
16. A lo largo del Bachillerato los equipos docentes recogerán y trasladarán la información más relevante de cada alumno o alumna de un curso al siguiente. El centro dispondrá de un registro que facilite la recogida y traspaso de información. Corresponde a la persona tutora la responsabilidad de actualizar y gestionar la información contenida en dicho registro. Este registro incluirá, entre otros, los datos sobre el nivel de logro de las competencias alcanzado y las medidas de refuerzo y apoyos recibidos.
17. El alumnado y sus padres, madres, tutores o tutoras legales en el caso del alumnado menor de edad recibirán un informe individual de evaluación al finalizar cada curso. Este informe lo elaborará el tutor o tutora del alumno o alumna, con la colaboración del equipo docente y contendrá información relativa a los aprendizajes del alumno o alumna, al grado de adquisición de las competencias clave y, si procede, recomendaciones y propuestas de medidas de refuerzo educativo para el curso siguiente. Dicho informe se guardará junto con el expediente del alumnado y se aportará a través de los mecanismos de coordinación establecidos cuando se produzca un cambio de centro.
18. El departamento competente en materia de educación proporcionará herramientas digitales a fin de facilitar lo recogido en los dos puntos anteriores. Los mencionados documentos, que formarán parte de la documentación académica del alumnado, se gestionarán del modo establecido por el departamento competente en materia de educación.
19. El profesorado orientador del centro colaborará con el tutor o tutora y los equipos docentes en la planificación y seguimiento de las acciones de orientación y tutoría educativa. Si fuera necesario, ayudaría en el análisis de las dificultades específicas de aprendizaje y asesorará sobre respuestas educativas inclusivas que posibiliten el éxito escolar de todo el alumnado. Así mismo coordinará la colaboración con agentes y apoyos socioeducativos y comunitarios externos al centro; acompañará a las familias y al alumnado en los tránsitos del itinerario escolar y orientará en la toma de decisiones hacia el mejor desarrollo de sus capacidades e intereses.